



DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 62/2016

LIBRE GESTTON No. 92/2016

"GERENTE TECNICO GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO
CONTRUCCION DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"
A FAVOR DE: ING. JOSE RENE GOMEZ MENJIVAR

GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL
(copia)

18/3/16 2:20 pm



DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA
OBRA PUBLICA
(copia)

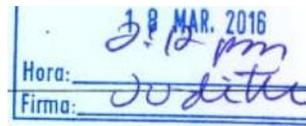
2:10 pm
Anny de Jimenez

18 MAR 2016

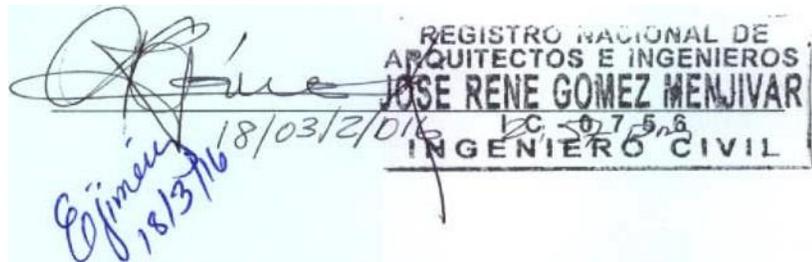
DIRECCION GENERAL DEL VICEMINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS (VMOP)
(copia)



ING. TONY WALTER SANDOVAL
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
(copia)



CONSULTOR
(copia)



AREA LEGAL UACI
(copia)

San Salvador, 18 de marzo de 2016

Ctalia

CONTRATO No. 62/ 2016
LIBRE GESTION No LG-92/2016

SERVICIOS DE CONSULTORIA

**"GERENTE TECNICO GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL
PROYECTO CONSTRUCCION DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN
MIGUEL"**

NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras Publicas; Institución que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y por otra el señor **JOSE RENE GOMEZ MENJIVAR,**

que en el transcurso del presente instrumento se denominara; **"EL CONSULTOR"**; y en el caracter antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoria Individual, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Terminos de Referenda del proceso de Libre Gestión No. 92/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras publicas Comprasal.gov.sv, de

fecha 10 de marzo de 2016; notificación de fecha 10 de marzo de 2016, la oferta técnica-económica; informe de revisión y recomendación de la Libre Gestión número noventa y dos mil dieciséis; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es la prestación de los servicios de consultoría individual denominada "**GERENTE TÉCNICO GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**", que dirija la efectiva ejecución del proyecto enfocado principalmente en los aspectos técnicos derivados del proyecto tanto en la etapa de diseño de la obra como en la ejecución de esta, el consultor trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades para la consecución del objetivo planteado, desarrollando las actividades detalladas en la Sección II.4 de los Términos de Referencia y demás condiciones detalladas en la Libre Gestión, antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Consultor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$55,596.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos del Consultor serán cancelados mensualmente, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el numeral II.6 y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes, la cual será anexada a la factura que presente el consultor para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el

MOPTVDU no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demas. El MOPTVDU no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, asi como por todas las demas prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de inicio, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referencia; b) Curriculum presentado por el Consultor; c) Propuesta Tecnica y Económica; d) Notificación de Adjudicación de fecha diez de marzo de dos mil dieciseis; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantias; g) Las Aetas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Consultor con la anuencia del primero; h) Las resoluciones modificativas en su caso; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la presente consultoria es de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Ministerio de Obras PUblicas sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciseis. El contrato podni ser prorrogado por El Ministerio por un periodo adicional no mayor al plazo original, a exclusiva decision del ministerio cuando asi convenga a sus intereses, verificandose en tal caso que el desempeno y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el ministerio de acuerdo a los parametros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. Durante la ejecución de la consultoria el Ministerio proporcionara una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, telefono fijo,

impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demas actividades de cjecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Terminos de Referenda. **CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera fmanciado con recursos provenientes del Proyecto seis mil cuatrocientos cuarenta y dos Fortalecimiento Institucional Convenio JICA- By Pass de San Miguel y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlative de verificaci6n numero ciento cuarenta y dos, de fecha doce de febrero de dos mil dieciseis, la cual corre agregada al expediente administrative. **CLAUSULA SEXTA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, dependera jerarquicarnente del coordinador/a de la unidad Ejecutora del proyecto, quedando bajo su responsabilidad la evaluaci6n del desempeio y se realizara a traves del cumplimiento de todas sus funciones y de la realizaci6n de las actividades del Ministerio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el conlrato en referencia, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: PRODUCTOS ESPERADOS.** Sin limitarse a lo establecido en los terminos de referenda y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional el consultor debera presentar al jefe inmediato superior: **uno) Informe Inicial:** conteniendo el Plan de Trabajo para el desarrollo de la consultoria, en un plazo no mayor a cinco (5) dia habiles posteriores a la recepci6n de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato que sera el Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto, quien dispondra de dos (2) dias habiles para revision y aprobaci6n de dicho plan de ltrabajo. Si hay observaciones por parte del Administrador del Contrato, el consultor dispondra de dos (2) para subsanar o corregir las observaciones; **dos) Informe Mensual:** al fmal de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la orden de inicio, el consultor debera prsentar en plazo no mayor de cinco (5) dias habiles un Informe Mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoria

correspondiente a dicho periodo. El administrador del contrato debera de revisar y aprobar dicho informe mensual en un plazo no mayor de dos (2) dias habiles, de existir observaciones sera devuelto al consultor quien debera de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos (2) dias habiles. En cada informe mensual debera de contemplarse al menos lo siguiente: a) avance de la ejecución de las obras del proyecto; y b) Reporte de las actividades realizadas por el consultor; **tres) Informe Final:** al concluir el plazo de la consultoria y previo al ultimo pago mensual, el consultor debera de presentar en un plazo no mayor de cinco (5) dias habiles un Informe Ejecutivo Final de Los servicios de consultoria proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoria prestados. El administrador del contrato dispondra de dos (2) dia habiles para revisar y aprobar el informe final, de haber observaciones sera devuelto al consultor, quien debera de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos (2) dias habiles; **cuatro) Informes Especiales:** Solicitados por los Titulares del Ministerio, que esten relacionados con el que hacer de este proyecto. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del articulo ochenta y tres - B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emite la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos setenta y

seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagare como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO.** Si el Consultor, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán del pago correspondiente, lo cual es aceptado por EL CONSULTOR. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes

y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONSULTOR. EL Consultor queda obligado a ejecutar el estudio sin efectuar ni aceptar pagos directos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que pueden potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. El Consultor se obliga a responder a

satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule el Ministerio, por medio del Administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia relativa al trabajo elaborado por él. Si el consultor no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato, procedrá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será EL CONTRATANTE. **DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número **ciento noventa y cinco**, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Ministerio nombró como Administrador del Contrato, al Ingeniero Tony Walter Sandoval Gómez; quien actualmente se desempeña como Director General del Viceministerio de Obras Públicas, para que realice la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Planteamiento La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Consultor en

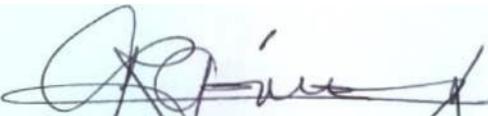
ELSALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

Tanto El Ministerio como el Consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nosotros, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
“EL MINISTERIO”



JOSÉ RENÉ GÓMEZ MENJIVAR
“EL CONSULTOR”

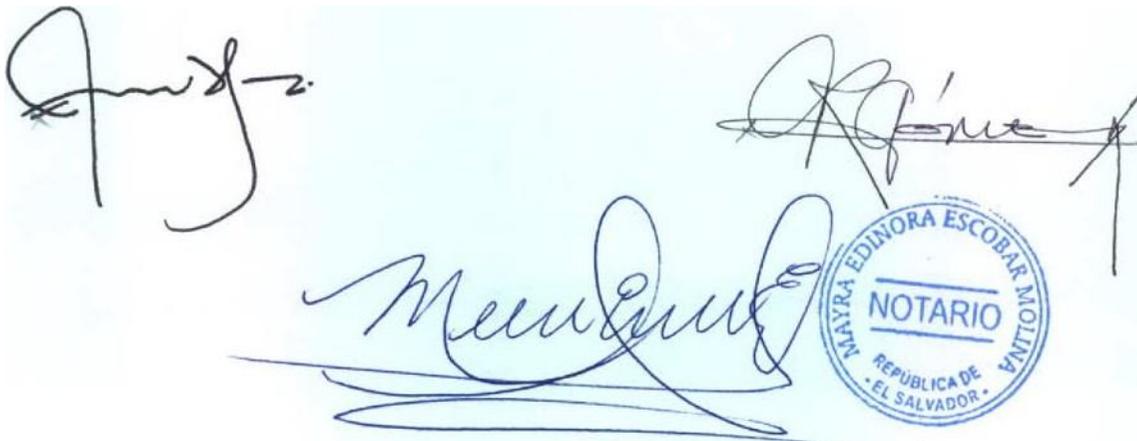
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de marzo del año 2016, comparecieron: **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo

de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; y b) Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente Encargado del Despacho Ministerial, a partir del once al veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"** y el señor **JOSE RENE GÓMEZ MENJIVAR,**

quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** 1) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales

corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a prestar los servicios de consultoria individual, "**GERENTE TECNICO GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**", de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar AL CONSULTOR la cantidad de hasta la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo y forma establecida en la clausula segunda del referido contrato. El plazo para la ejecución de la presente consultoria segun la clausula cuarta de dicho contrato es de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Ministerio de Obras Publicas sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciseis. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially cut off. The signature in the center is a cursive name. The signature on the right is also cursive. To the right of the central signature is a blue circular notary seal. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

